

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira Rda., Catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

| REFERENCIA | |
|--------------------------------|---|
| AUTO INTERLOCUTORIO No. | 879 |
| RADICADO No. | 66001-33-33-006-2018-00356-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | GERARDO ANTONIO ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL Y OTROS |
| DEMANDADO: | E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA |
| ASUNTO: | FIJA FECHA DILIGENCIA RECONSTRUCCIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS |

En cumplimiento a lo ordenado en diligencia realizada el 19 de junio de 2024¹, se procedió a requerir a la oficina de soporte de audiencias de la rama judicial² quien brindó respuesta mediante documento obrante en el archivo digital 85, donde si bien se remite el enlace de la una diligencia de pruebas la misma no corresponde a las realizadas el 8 de marzo de 2022 si no a la diligencia realizada el 17 de agosto de 2021 a las 2 p.m.

Por lo anterior, se reitera que el audio y video de las diligencias de la audiencia de pruebas celebradas el 8 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 2:00 p.m. no se encuentra disponible para su reproducción, a su vez agotado el termino concedido a las partes para aportar los archivos de audio y video con dichas diligencias, el Hospital Universitario San Jorge de Pereira manifestó no contar con las mismas, las demás partes no efectuaron pronunciamiento alguno.

De esta forma, deberá la Judicatura proveer lo que en derecho corresponda.

En concordancia con lo dispuesto mediante proveído de 21 de mayo de 2024, se reitera que en las diligencias de la audiencia de pruebas celebradas el día 8 de marzo de 2022 se prescindió de una prueba pericial decretada a solicitud de la parte demandante, se desistió de las declaraciones de los médicos Gustavo Adolfo Marín y Víctor Manuel Castaño decretada como prueba común de la parte demandante y la parte demandada E.S.E. Hospital Universitario San Jorge; se receptionaron las declaraciones de las señoras Claudia Marcela López Hernández, María Fabiola Aristizábal y Teresa de Jesús Yarce Suarez como prueba decretada a solicitud de la parte demandante; se realizó interrogatorio de parte a la señora Elvia Gómez de Aristizábal como prueba decretada a solicitud de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A.; y se receptionaron las declaraciones de los médicos Karen Melisa Ordoñez Diaz y Fernando Gil Martínez como prueba común de la parte demandante y la parte demandada; razón por la cual la reconstrucción se hará de la siguiente forma.

¹ Archivo digital 81.

² Archivo digital 82.

1. Atendiendo que en el acta de las diligencias de la audiencia celebradas el 8 de marzo de 2022, quedaron plasmados los pormenores de las diligencias realizadas a las 8:00 a.m., a las 10:00 a.m. y a las 2:00 pm, la ausencia de los medios técnicos de grabación no afecta la validez de las actuaciones en lo que respecta a prescindir de la prueba pericial y al desistimiento de testimonios, razón suficiente para ordenarse que se tengan tales actas, como el registro oficial de la audiencia en lo que concierne a la prueba pericial prescindida y a los testimonios que se desistieron.
2. Ahora bien, no puede acontecer lo mismo en lo que respecta a las pruebas testimoniales practicadas ese día, pues de ello no queda una transcripción fidedigna que permita de forma eventual tener por reconstruido el expediente; por lo que resulta imperativo para efectos de reconstruir tal medio de prueba, citar nuevamente a las partes y a los testigos: señoras Claudia Marcela López Hernández, María Fabiola Aristizábal y Teresa de Jesús Yarce Suarez como prueba decretada a solicitud de la parte demandante; a los médicos Karen Melisa Ordoñez Díaz y Fernando Gil Martínez como prueba decretada a solicitud de la parte demandante y la parte demandada y el interrogatorio de parte a la señora Elvia Gómez de Aristizábal como prueba decretada a solicitud de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., para agotar su práctica.

Las diligencias se realizarán de manera virtual a través de la plataforma tecnológica TEAMS PREMIUM en la fecha y hora que se señalará en esta diligencia. Para ello el apoderado de la parte que solicitó dichos testimonios deberá hacerlos comparecer a la diligencia virtual estableciendo conexión a través del enlace electrónico dispuesto por el despacho por medio de dispositivo que capture audio y video, por lo tanto, el declarante deberá contar en ese momento con su **cédula de ciudadanía** y encontrarse en un espacio o recinto sin el acompañamiento de otras personas para garantizar de esta manera que la declaración sea libre y espontánea. El Juzgado no libra citaciones; si el apoderado las requiere debe solicitarlas en Secretaría dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído y acreditar su entrega a los citados, al menos cinco (5) días antes a la fecha en que deben comparecer.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: A fin de celebrar la diligencia de reconstrucción donde se practicarán las diligencias de la audiencia de pruebas antes mencionadas a realizar en este Despacho se llevará a cabo en la siguiente fecha y hora: El día cinco (05) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) en la sala virtual dispuesta por esta oficina judicial accesible a través del enlace electrónico: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmNIOTM1NjAtNjdmZC00YzllLWFjY2QtMjBjMjY5YTBiY2U4%40t

[hread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2230879328-869f-4f3f-8555-2246826870af%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWVmNDY5MDctNTE5Zi00Y2VhLWE0MzUtYzYwNGE4MDNjZWNI%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2230879328-869f-4f3f-8555-2246826870af%22%7d) donde se recepcionaran los testimonios solicitados como prueba por la parte demandante que corresponde a las señoras Claudia Marcela López Hernández, María Fabiola Aristizábal y Teresa de Jesús Yarce Suarez; ese mismo día a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.) a través del enlace electrónico: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWVmNDY5MDctNTE5Zi00Y2VhLWE0MzUtYzYwNGE4MDNjZWNI%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2230879328-869f-4f3f-8555-2246826870af%22%7d donde se recepcionará interrogatorio de parte a la señora Elvia Gómez de Aristizábal solicitado como prueba por la llamada en garantía Allianz Seguros S.A. Ese mismo día a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.) a través del enlace electrónico: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDhiY2YyNTUtOGVIOC00MjYwLTk0ZWMTY2FIOTdmYzY3OTc4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2230879328-869f-4f3f-8555-2246826870af%22%7d donde se recepcionarán los testimonios solicitados como prueba común de la parte demandante y la parte demandada y que corresponde a los médicos Karen Melisa Ordoñez Diaz y Fernando Gil Martínez.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MERCEDES HERRERA GONZÁLEZ
Juez

Este documento fue firmado electrónicamente.
Puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE PEREIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado electrónico No. 052 del 15 de noviembre de 2024, (Portal Rama Judicial)

LIBIA ARENAS MENDEZ
Secretaría